

PROYECTO DE DECRETO N° ____ - 2026. LEY DE AMNISTIA POLITICA POR PERSECUCION Y JUDICIALIZACION DE ACCIONES SIN RESPALDO JURIDICO Y MEDIOS DE PRUEBAS CONFIABLES.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República reconoce como principio fundamental la convivencia pacífica, la reconciliación nacional, la seguridad jurídica y respeto irrestricto al Debido Proceso como pilares esenciales del Estado de Derecho. - Que corresponde al Congreso Nacional, crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes, en ese sentido nuestra Constitución de la República en su artículo 205 numeral 16, faculta al Soberano Congreso Nacional a conceder AMNISTIAS por delitos políticos y comunes conexos. - Es un imperativo categórico impostergable, que Honduras a través de políticas humanas, profesionales y objetivas lleve a sus habitantes al convencimiento de que la Justicia siempre se impartirá sin ningún tipo de prejuicios, ni abusos.

1

CONSIDERANDO: Que **AMNISTIA**, es la institución procesal penal cuyo otorgamiento es atribución exclusiva del Congreso Nacional, por medio de la cual y en presencia de graves motivos de conveniencia pública y social, se hace desaparecer el carácter ilícito de ciertos hechos políticos, con lo cual la acción penal, la posible condena y las consecuencias que se derivan de ellos, dejan de tener vigencia punitiva, borrando radicalmente el hecho punible por medio de una gracia o beneficio de tipo general que se aplica para todas las personas que han estado vinculadas a delitos políticos y las secuelas de orden pecuniario que hayan surgido por concepto del daño causado, las absorbe el Estado.

CONSIDERANDO: Que **DELITOS POLÍTICOS**, son las acciones cuyo móvil es atentar contra la existencia y la seguridad del Estado, el sistema de Gobierno y los derechos del ciudadano, en orden a los elementos objetivos y subjetivos que deben concurrir en su configuración, es decir el Estado o el Gobierno como bien jurídico y un

elemento subjetivo que es el móvil político, los cuales desaparecen si el elemento subjetivo alcanza su finalidad.

CONSIDERANDO: Qué los **DELITOS CONEXOS**, la doctrina los define como principio universal del delito conexo así: "La existencia de un vínculo lógico que liga entre sí a varios delitos, sea que estos delitos hayan sido cometidos por una persona o por varias. Son causas que determinan la conexidad: la acción conjunta y simultánea de los culpables, el previo acuerdo de los mismos para su realización, la dependencia inmediata de causa a efecto, el ser cometidos unos como medio de perpetrar otros o de facilitar su ejecución, y también la circunstancia de ejecutarse para ocultar o procurar la impunidad de otro ya perpetrado".

CONSIDERANDO: Que un **DELITO DE ORDEN MILITAR** se tipifica por ser un hecho que viola cualquiera de las normas previstas como delitos en la Ley Penal Militar, siempre que el agente sea un militar en servicio activo o un civil al servicio de las Fuerzas Armadas y que se lleve a término con ocasión del servicio o por motivos inherentes al mismo y en sitios o lugares en que actúen las fuerzas militares.

2

CONSIDERANDO: Son **Delitos de Orden Militar**, los comprendidos en el Título II, Capítulos I, II y III; Título III, Capítulo I; y Artículos 215 y 216 del Título VI y Capítulo I del Código Militar, que se refieren a los delitos siguientes:

- a) Delitos contra la Seguridad del Estado:
 - I) Rebelión.
 - II) Sedición.

- b) Delitos contra el Orden y Seguridad del Ejército.
 - I) Motín.
 - II) Delitos contra las personas.
 - III) Homicidios, lesiones y otros delitos.

Los fundamentos de este Decreto se basan en propiciar un ambiente de armonía y de convivencia pacífica entre todos los sectores de la sociedad hondureña; propósito perseguido también por distintas asociaciones nacionales. Aparte, Honduras es signataria de convenios internacionales y compromisos regionales orientados a crear un clima propicio para la plena vigencia de los derechos humanos.

CONSIDERANDO: Que es de conocimiento público que, durante la crisis política e institucional en el año 2009, el Presidente de la República pretendió perfeccionar un proyecto político denominado "La Cuarta Urna", el mismo nunca contó con el apoyo de sectores políticos, sociales y Militares por pretender vulnerar Artículos pétreos y ello desencadenó en una crisis innecesaria, sobre todo en el Poder Ejecutivo; dicha crisis marcó una división bien marcada en la familia hondureña que a la fecha aún no ha podido ser superada.

CONSIDERANDO: Que el ente investigador (Ministerio Público), previo al proceso electoral recientemente finalizado, presentó Requerimientos Fiscales en contra de varias personas naturales, atribuyéndoles la supuesta comisión de figuras penales ocurridos en fechas pretéritas (2009), no como autores materiales, sino que los pretenden vincular básicamente por el cargo que ocupaban dentro del organigrama en las Fuerzas Armadas de Honduras, ese accionar deja evidenciado la inobservancia de lo conocido como OBJETIVIDAD; de igual manera se presentaron Requerimientos por hechos "supuestamente" ilícitos acaecidos en fechas más recientes, dichos acontecimientos han sido considerados como instrumentos de persecución política-ideológica, observándose una criminalización selectiva y debilitamiento institucional, afectando también el principio de igualdad ante la ley y la presunción de inocencia.

3

CONSIDERANDO: Que la lógica y las máximas de la experiencia nos hacen arribar a la CERTEZA, que la trágica muerte de personas que formaban parte de grupos de manifestantes, es lamentable, no obstante, nunca podrán ser individualizadas, difícilmente pueden ser objeto de una investigación y posterior judicialización objetiva y no politizada como ha ocurrido. Los medios de prueba que han sido publicitados por el ente acusador violentando la Secretividad de las Investigaciones, no podrán vincular a los imputados y el Principio de Inocencia no podrá ser enervado. Abonado a lo

anterior, la supuesta "RELACION SUSCINTA DE LOS HECHOS" de los Requerimientos Fiscales constituye la mejor evidencia de que nos encontramos frente a causas con un tinte político-partidario.

CONSIDERANDO: Que el accionar del Ministerio Público ha sido muy cuestionado, de igual manera el Poder Judicial, a través del Juzgado de Letras Penal de Francisco Morazán, del Juzgado de Letras Penal con Competencia Nacional en Materia de Criminalidad Organizada, Medio Ambiente y Corrupción y las Cortes de Apelaciones relacionadas con ambos Juzgados, han dejado evidenciado una posición prejuiciada, vulnerándoseles a varios imputados derechos y garantías Constitucionales y dejando de manifiesto una condena anticipada (Instrumentos de Persecución Política).

CONSIDERANDO: Que organismos internacionales protectores de Derechos Humanos, han sido contundentes en relación a los hechos acontecidos durante y después de la expatriación del Presidente José Manuel Zelaya Rosales (Poder Ejecutivo); la condena que hubo ha sido dirigida en contra del Estado de Honduras, no en contra de persona (s) natural alguna, buscar responsables obedece a una posición caprichosa y/o antojadiza de carácter ideológico.

4

Artículo 1. **OBJETO DE LA AMNISTIA.** - La presente ley tiene por objeto el conceder AMNISTIA general e incondicional a favor de personas que hayan sido objeto de investigaciones, procesadas e incluso condenadas, pero con recursos de casación aún pendientes de ser resueltos, relacionadas con hechos de naturaleza política, máxime cuando esos procesos penales tuvieron una motivación ideológica; que los medios de prueba supuestamente incriminatorios resulten evidentemente no confiables y que sea predecible determinar la existencia de Duda Razonable o Prueba Insuficiente.

Artículo 2. **ALCANCE DE LA AMNISTIA.** - La presente AMNISTIA será aplicable a funcionarios y ex funcionarios del Estado, a miembros activos o en la honrosa situación de retiro de las Fuerzas Armadas de Honduras y demás Cuerpos de Seguridad, al igual que a ciudadanos civiles, siempre que los hechos a ellos atribuidos hayan sido

utilizados como mecanismos de persecución política o ideológica; que sea materialmente imposible el individualizar las acciones u omisiones que a ellos se les pretenda atribuir.

Artículo 3. EFECTOS DE LA AMNISTIA. - La presente AMNISTIA producirá entre otros los siguientes efectos:

- a). Extinción de la acción penal.
- b). Cese inmediato de la medida cautelar denominada Prisión Preventiva e inmediata puesta en libertad de las personas beneficiadas.
- c). Cancelación inmediata de órdenes de captura libradas y no ejecutadas y de igual manera la cancelación de Alertas Migratorias vigentes.
- d). El archivo definitivo de los expedientes contentivos de procesos en donde se aplique la figura de la AMNISTIA.

Artículo 4. – EXCLUSIONES RELACIONADAS CON LA PRESENTE AMNISTIA. - El presente Decreto no será aplicable a hechos que constituyan crímenes de lesa humanidad, genocidio, tortura, desaparición forzada, ejecuciones extrajudiciales o graves violaciones a los derechos humanos, conforme a la Constitución y los Tratados Internacionales ratificados por el Estado de Honduras.

5

Artículo 5. ACATAMIENTO POR PARTE DE JUECES Y MAGISTRADOS. - Es un imperativo impostergable que los Jueces y Magistrados a nivel Nacional, a requerimiento de profesionales de las Ciencias Jurídicas y Sociales debidamente personados, procedan a decretar los correspondientes Sobreseimientos Definitivos, a favor de las personas cuyos procesos penales se subsumen en los comportamientos descritos en el presente Decreto.

Artículo 6. VIGENCIA DEL PRESENTE DECRETO. - El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario oficial "La Gaceta. "

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en el salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los 2 días del mes de febrero del año dos mil veintiséis.

TOMAS ZAMBRANO.

Presidente.

CARLOS LEDEZMA.

Secretario.